



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00046/18



BUENOS AIRES 08 MAY 2018

VISTO las actuaciones N° 6547/14, caratulada: "Odarda, María Magdalena sobre impacto ambiental vinculado con minería" y N° 9001/17, caratulada: "Defensor del Pueblo de la Nación sobre presunto impacto en la salud generado por los residuos de plomo de la ex fundición de la mina Gonzalito" Y CONSIDERANDO:

Que se inició la presente investigación respecto del pasivo ambiental producto de la ex fundición de la mina de plomo "Gonzalito", sita en la localidad de San Antonio Oeste (SAO), Provincia de Río Negro.

Que la mina Gonzalito fue explotada desde el año 1951 hasta 1984, con un régimen de extracción continuo produciendo aproximadamente 62.000 toneladas de plomo (Pb) y 13.000 toneladas de concentrado de zinc (Zn).

Que el procesamiento del mineral consistía en molienda y concentración por celdas de flotación selectiva que se realizaba en una planta construida en el lugar del yacimiento. Los concentrados de Zn se vendían como tal, mientras que los concentrados de Pb se llevaban a la localidad de SAO, ubicada a 115 km de la mina donde se montó una planta de fundición.

Que el mineral que llegaba a la planta pasaba por un proceso de concentración, y la escoria producida durante el proceso era acumulada en pilas.

Que en el año 1984, la empresa encargada de la explotación de la mina, GEOTÉCNICA S.A., se declaró en quiebra y abandonó las pilas en el estado en que se encontraban.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00046/18



Que diferentes estudios realizados en San Antonio Oeste a partir de 1994 alertaron sobre la presencia en el ambiente de concentraciones por encima de los valores de referencia para plomo, arsénico, zinc, cobre, hierro y cadmio<sup>1</sup>.

Que en el año 2005, la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación del Ministerio de Salud de la Nación, realizó un estudio para estimar los niveles de plomo en sangre en escolares de 6 a 8 años de la localidad de San Antonio Oeste.

Que el 64% de los 200 niños estudiados presentaron niveles de plomo en sangre superiores a 5 microgramos por decilitro de sangre ( $\mu\text{g}/\text{dl}$ ), y el 20% niveles superiores a  $10 \mu\text{g}/\text{dl}$ <sup>2</sup>.

Que en el año 2007 el Estado Nacional firmó un contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del "Programa de Gestión Ambiental para la Producción Sustentable del Sector Productivo".

Que el Programa incluye actividades agrupadas en cuatro componentes, uno de los cuales tiene la finalidad de apoyar la gestión ambiental de áreas mineras degradadas y es ejecutado por la Secretaría de Minería de la Nación (SMN)

Que a partir de los estudios mencionados *ut supra*, el pasivo ambiental producto de la ex fundición de la mina Gonzalito fue incluido como una de las tres áreas mineras degradadas a remediar junto con Abra Pampa y Calingasta.

<sup>1</sup> Gil, M. y otros (1996), Evaluación de la contaminación por hidrocarburos y metales en la zona costera patagónica. Informe Técnico N° 21. Fundación Patagonia Natural; Gil, M y otros (1996), Contaminación por metales y plaguicidas organoclorados en organismos marinos de la zona costera patagónica. Informe Técnico N° 32. Fundación Patagonia Natural; Bonuccelli R. y otros (2005), Contaminación por metales pesados derivados de la lixiviación de escorias de fundición. San Antonio Oeste, Río Negro. Actas del Congreso Geológico Argentino de La Plata. Tomo IV. 2005

<sup>2</sup> Departamento de Salud Ambiental - Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones (2005), Estudio de probable contaminación por plomo en escolares de San Antonio Oeste.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00046/18



Que en octubre del 2014 se publicó el llamado a licitación pública para la mencionada remediación y en febrero de 2015 resultó adjudicataria la empresa Ezequiel Walter Silva (EWS).

Que tras la asunción de las nuevas autoridades gubernamentales, el 27 julio del 2016 se rescindió el contrato con la empresa EWS debido a incumplimientos concretos en lo que hace a la calidad de los trabajos y los recursos dedicados a los mismos. El 7 de diciembre de 2016, se llamó a una nueva licitación y el 24 de febrero de 2017, el Secretario de Minería de la Nación firmó la resolución de adjudicación de las obras a la empresa TAYM para que se haga cargo de la remediación.

Que la empresa TAYM inició las tareas de remediación el 18 de abril de 2017 y en ese entonces se estimaba como fecha de finalización del proyecto para mediados de noviembre de 2017.

Que las tareas de remediación comprenden: la construcción de una celda de seguridad en el paraje Mancha Blanca, a unos 50 kilómetros (km) de San Antonio Oeste; la remoción de escorias de plomo y suelos afectados en "La Estanciera", "El Autódromo" y "La Fundición"; transporte y disposición final de escorias y suelos afectados, y cierre de la celda de seguridad y estabilización de área remediada.

Que no obstante ello, hasta la fecha, las tareas de remediación no fueron ejecutadas en su totalidad. La SMN informó que la empresa TAYM suspendió en forma unilateral las tareas de remediación dado que a su entender, había ejecutado la totalidad de los trabajos comprometidos en el contrato. La empresa alegó que hubo una subestimación de los volúmenes de escorias y suelos contaminados a remover y que por tanto la celda de seguridad construida a tal fin no puede recibir más material. Tampoco se contempló la presencia de otros metales pesados, además del plomo y hubo un error en la estimación del costo de la remediación.

W



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00046/18



Que por ello, la SMN dio por finalizado el contrato con TAYM sin haberse cumplido con la remoción total de la escoria de plomo y el saneamiento definitivo de todas las áreas impactadas.<sup>3</sup>

Que según la Comisión Multisectorial por la problemática del plomo en San Antonio Oeste<sup>4</sup>, el predio conocido como "La Estanciera" fue parcialmente saneado, no pudiendo decirse lo mismo con respecto al sitio "El Autódromo" el cual se encuentra en el mismo estado previo a la ejecución de las tareas de remediación.

Que además informa que los trabajos realizados sobre los domicilios particulares sitios en el predio La Fundición generaron que actualmente haya residuos en las veredas y calzadas con el riesgo que ello implica para la salud de la población y en particular de los niños/as<sup>5</sup>.

Que, según la Guía de prevención, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones ambientales infantiles con plomo elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación<sup>6</sup>, "*los niños son más vulnerables que los*

<sup>3</sup> Diario Río Negro, Otra vez la remediación del plomo en San Antonio quedará inconclusa, 9 de marzo de 2018. Disponible en <https://www.rionegro.com.ar/sociedad/otra-vez-la-remediacion-del-plomo-en-san-antonio-querada-inconclusa-DE4574555> (última visita: 09.04.2018)

<sup>4</sup> La Comisión Multisectorial por el Plomo en San Antonio Oeste es una organización comunitaria constituida en 2005 por instituciones y vecinos de San Antonio Oeste con el propósito de colaborar para la solución del problema de contaminación ambiental generado por los depósitos de escorias de fundición presentes en el medio. El Comité de Inspección del proyecto de remediación, además de estar constituido por representantes de la SMN, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, de la Secretaría de Minería de Río Negro, de la Municipalidad de San Antonio Oeste y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, cuenta con una veedora de la comunidad de San Antonio Oeste perteneciente a esta Comisión. Para mayor información: <https://multisectorialplomo.org> (última visita: 9.04.2018)

<sup>5</sup> Comisión Multisectorial por el Plomo en San Antonio Oeste, Estado de la obra, 7 de marzo de 2018. Disponible en <https://multisectorialplomo.org/2018/03/07/estado-de-la-obra/> (última visita: 9.04.2018)

<sup>6</sup> Ministerio de Salud de la Nación (2013), Guía de prevención, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones ambientales infantiles con plomo, pág. 8. Disponible en [http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000293cnt-guia\\_intoxicaciones\\_con\\_plomo\\_2013.pdf](http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000293cnt-guia_intoxicaciones_con_plomo_2013.pdf) (última visita: 25.07.2017)



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00046/18



adultos a presentar efectos en la salud por exposición al plomo ambiental a bajas concentraciones. Esto se debe en parte a que los niños están más cerca del suelo, pasan más tiempo en él e ingieren partículas del mismo, así como polvo doméstico contaminado, en mayores cantidades que los adultos, en especial los niños con hábito de pica”.

Que “los niños también ingieren más alimentos y beben más agua que los adultos, en relación con su peso corporal. La absorción gastrointestinal del plomo se estima que es 5 veces mayor en lactantes y niños pequeños que en adultos, y aumenta aún más ante el déficit de hierro, calcio, zinc, fósforo, ácido ascórbico y proteínas”

Que “por otro lado, el desarrollo cerebral incompleto y la mayor permeabilidad de la barrera hematoencefálica en fetos y niños pequeños (hasta los 36 meses), sumado a un mayor flujo sanguíneo cerebral, facilitan el pasaje, distribución y depósito de sustancias neurotóxicas en el sistema nervioso en desarrollo, resultando en alteraciones neuroconductuales permanentes”

Que “hoy se sabe que una exposición de escasa magnitud (plombemias inferiores a los 5  $\mu\text{g}/\text{dl}$ ) pero sostenida, resulta en alteraciones neuromotoras, pérdida irreversible de la inteligencia, problemas de conducta y bajo rendimiento escolar”

Que “si bien hay discrepancias, se acepta que el cociente intelectual en estos pacientes disminuye 0,25 a 0,5 puntos por cada microgramo de plomo que aumente su plumbemia”.

Que “no existe un umbral de neurotoxicidad, por lo que no se puede establecer un límite de seguridad en la exposición al plomo, y por lo tanto no hay valor de plumbemia sin efecto, habiendo registros de correlación negativa entre índices de rendimiento académico y plumbemias aún por debajo de 5  $\mu\text{g}/\text{dl}$ ”.

Que al ser consultado, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro informó que en agosto del año 2017, se examinaron 181 personas de las cuales 14 presentaban valores de plomo superiores a 5  $\mu\text{g}/\text{dl}$ . De éstos últimos, 13 son



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00046/18



niños y uno de ellos presenta niveles de plomo en sangre superiores a 10 µg/dl (v. fs. 10/15 de la Actuación N° 9001/17).

Que debido a los serios trastornos que el plomo puede causar en la salud de las personas, y en especial de los niños y las niñas que pueden ver comprometidas sus funciones intelectuales superiores en forma irreversible, la remediación del pasivo ambiental, así como la detección y el tratamiento del total de los afectados, reviste carácter urgente y no admite más demoras (Cfr. Resolución D.P.N° 215/11).

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional especifica claramente que *"...Las autoridades proveerán a la protección del (...) derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras..."*, así como proveer a *"la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales"*.

Que surge claro de lo aquí relatado que los habitantes de SAO ven lesionado su derecho al ambiente sano dado que el mismo no es apto para el desarrollo humano, en razón de que claramente la negligencia pública y privada vinculada a la minería, ocurrida durante décadas, ha transformado un ambiente sin impactos negativos relevantes en un ambiente productor de riesgos y daños al ecosistema natural y a los seres humanos que vivieron, jugaron, crecieron y trabajaron entre las escorias de la enfermedad (Cfr. Resolución D.P.N° 87/07).

Que esta Defensoría ha creado el **"Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030"**, a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país en el seguimiento y evaluación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para el efectivo cumplimiento de las 169 metas por parte del Estado Nacional.

Que, en ese marco, cabe recordar que el Objetivo 12.4 propone: "De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de

*f*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00046/18



todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente”

Que por lo expuesto, corresponde recomendar a la Secretaría de Minería de la Nación a que adopte las medidas necesarias para la reactivación de las tareas de remediación del pasivo ambiental dejado por la ex fundición de la mina Gonzalito en San Antonio Oeste, garantizando que las escorias de plomo sean removidas y dispuestas en forma definitiva.

Que asimismo, corresponde recomendar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y al Ministerio de Salud, ambos de la Provincia de Río Negro, a que adopten las medidas necesarias para evitar que la paralización de las obras de remediación afecte el ambiente o la salud de la población, en particular los niños/as.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificado por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014 y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00046/18



Por ello,

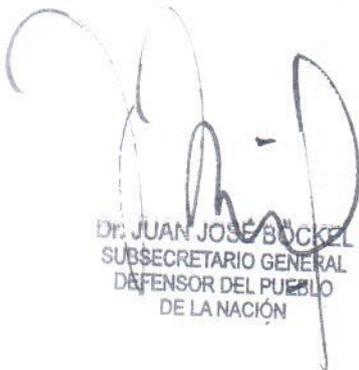
EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA  
NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar al MINISTERIO DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA NACIÓN a que adopte las medidas necesarias para la reactivación de las tareas de remediación del pasivo ambiental dejado por la ex fundición de la mina Gonzalito en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, garantizando que las escorias de plomo sean removidas y dispuestas en forma definitiva.

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y al MINISTERIO DE SALUD, ambos de la Provincia de Río Negro, a que adopten las medidas necesarias para evitar que la paralización de las obras de remediación afecte el ambiente o la salud de la población, en particular los niños/as

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 00046/18

  
DR. JUAN JOSÉ BOCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN